

No. 63

1° de Julio, 1978

1. SENADO UNIVERSITARIO

DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

A propuesta de Universidad Iberoamericana, A.C., el Senado Universitario está llevando a cabo una revisión del Estatuto Orgánico (Cfr. Art. 109 del Estatuto Orgánico vigente).

Tomando en cuenta el Informe del Rector de 1974-75, Pág. 57, la Comunicación Oficial de Rectoría No. 29 del 1° de diciembre de 1975 y las propuestas presentadas al Senado, se acordó por unanimidad lo siguiente:

1. Establecer una sola Dirección General Académica, la cual sustituye a las actuales Direcciones Generales Académicas de Estudios de Licenciatura y Posgrado.
2. Crear la Dirección de Departamentos, la cual reúne los niveles de Licenciatura y Posgrado.
3. La Dirección de Departamentos, la Dirección de Centros y la Dirección de Servicios Escolares reportarán a la Dirección General Académica.
4. Los Directores de Departamentos reportarán al Director de Departamentos y los Directores de los Centros reportarán al Director de Centros.

Además, el Senado facultó al Señor Rector, Lic. Enrique Portilla, para tomar las medidas que considere pertinentes para poner en vigor el nuevo organigrama antes del inicio del próximo período escolar.

(Sesión No. 129 del 15 de junio de 1978).

No. 63

1° de Julio, 1978

2. RECTORÍA

De acuerdo con la nueva organización aprobada por el Senado (Sesión No. 129, 15 de junio de 1978), el Dr. Ernesto Domínguez ha sido nombrado Director General Académico de la Universidad. Empezará a fungir el 24 de julio de 1978. El Director de Departamentos será nombrado en fecha próxima. Entre tanto, el Director General Académico asumirá las funciones de Director de Departamentos.

El Dr. Carlos Escandón fue nombrado Asistente de la Dirección General Académica. Empezará a fungir el 24 de julio.

El Dr. Armando Salcedo ha sido nombrado Director Interino del Centro de Difusión y Extensión Universitarias. Tomará posesión el 1° de agosto de 1978.

La Universidad Iberoamericana expresa al Dr. Armando Salcedo su profunda gratitud por la trascendente labor que desempeñó como Director General Académico de Licenciatura, y por su leal y constante colaboración y apoyo a la Rectoría, de un modo especial en la planeación e implementación de la Reforma Académica.

La Universidad agradece también sinceramente al Lic. Federico Weber su valiosa e importante colaboración, tanto al frente del Centro de Difusión y Extensión Universitarias, como en su dedicación y servicio a la Universidad y particularmente en la fundación del Centro de Didáctica.

Comité de Contratación.

Con el fin de que se apliquen criterios uniformes en el ascenso de una persona a un nivel superior de funciones en los Centros, en la reunión celebrada el día 25 de mayo de 1978, se tomó el siguiente acuerdo:

Corresponderá en lo sucesivo al comité de Contratación, el ascenso de una persona a un nivel superior de funciones en los Centros para PROFESIONAL C, B ó A.

(Acta 42, Acuerdo 5, Mayo 25, 1978).

No. 63

1° de Julio, 1978

4. COMITÉ ACADÉMICO CONJUNTO

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

ÍNDICE

Título Primero.

Del Personal Académico y Funciones.

Título Segundo.

Capítulo a.	Clasificación.
Capítulo 2.	Categorías y Rangos.
Capítulo 3.	Investigación.

Título Tercero.

Capítulo 1.	Derechos.
Capítulo 2.	Obligaciones.

Título Cuarto.

Capítulo 1.	Contratación.
Capítulo 2.	Promoción.
Capítulo 3.	Remoción.

Transitorios.

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULO PRIMERO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y FUNCIONES

- Art. 1.1 El presente ordenamiento reglamenta el Titulo Quinto del Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana.
- Art. 1.2 Los miembros del Personal Académico son los técnicos Académicos, Ayudantes, Profesores, Profesionales Académicos y Funcionarios Académicos.
- Art. 1.3 Las funciones del Personal Académico de la Universidad Iberoamericana serán las de impartir educación superior, y enriquecerla mediante la investigación y los servicios académico-profesionales.
- Art. 1.4 La Docencia, la Investigación y el Servicio Académico Profesional se realizarán de acuerdo con las normas, planes y programas aprobados por los organismos competentes de la Universidad.

REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO TÍTULO SEGUNDO

Capítulo 1. CLASIFICACIÓN.

Art. 2.1 El personal académico se clasifica:

- a) Por sus funciones.
- b) Por el tiempo que dedica a la institución.
- c) Por su vinculación con la misma.

Art. 2.2 De acuerdo con sus funciones, el personal académico se divide en: Técnicos Académicos, Ayudantes, Profesores, Profesionales y Funcionarios Académicos.

2.2.1 Son Técnicos académicos aquellas personas especializadas, que coadyuvan directamente en las labores de la investigación y de la docencia universitarias, realizando tareas específicas en los aspectos prácticos de éstas, sin haber obtenido la licenciatura ni estar orientados a ella.

2.2.2 Son ayudantes, quienes colaboran con una dependencia universitaria y auxilian en labores de docencia e investigación. No podrán ser encargados responsables de los cursos o proyectos de investigación.

2.2.3 Son Profesores quienes realizan preferentemente labores propias de la docencia e investigación en su disciplina.

2.2.4 Son Profesionales Académicos aquellos que se dedican preferentemente a la prestación de servicios profesionales.

2.2.5 Son Funcionarios Académicos: el Rector, Directores Generales Académicos, Directores Académicos y otros con funciones semejantes que designe como tales el Rector.

Art. 2.3 En atención al tiempo que dedican a la Institución, el personal académico se clasifica en personal de tiempo completo, de medio tiempo y de asignatura.

2.3.1 El personal académico de tiempo completo es aquel que dedica a la universidad 40 horas de labores semanales.

2.3.2 El personal académico de medio tiempo es aquel que dedica 20 horas de labores a la semana.

2.3.3 El personal académico de asignatura es el que dedica un máximo de 12 horas por semana y realiza funciones de docencia, o servicios académico-profesionales; mediante un contrato de prestación de servicios profesionales.

Art. 2.4 De acuerdo con su vinculación a la universidad, el personal académico tiene la condición de Ordinario, Extraordinario o Visitante.

2.4.1 Es miembro del personal académico Ordinario, el que de manera estable tiene a su cargo funciones de enseñanza, investigación y/o servicio profesional en algún organismo académico de la Universidad.

2.4.2 Es miembro del personal académico Extraordinario, quien por su conocida calidad académica en la docencia, investigación o servicios profesionales en otras instituciones, es invitado por la universidad a proposición del director del Departamento o Centro para desempeñar funciones académicas durante un tiempo determinado.

2.4.3 Es miembro del personal académico Visitante, quien invitado por la Universidad por un tiempo determinado para desempeñar funciones de docencia, investigación o servicio, lo hace sin dejar de pertenecer a la institución u organismo de procedencia.

Art. 2.5 Los Ayudantes de tiempo podrán ser nivel B o nivel A, y tendrán los siguientes requisitos:

2.5.1 Para ingresar como Ayudante nivel B, se requiere:

- a) Ser alumno de esta universidad y haber acreditado al menos el 80 % de los estudios de licenciatura sin incluir opción terminal y servicio social.
- b) Ser propuesto por el Director y aceptado por el Consejo Técnico.
- c) Ser asignado a un profesor al menos Asociado, quien lo dirigirá y supervisará en sus actividades.

2.5.2 Para ingresar como Ayudante nivel A, se requiere:

- a) Ser pasante, es decir haber acreditado el total de los créditos de su licenciatura salvo los de la opción terminal y los correspondientes a dos materias con un máximo de 16 créditos.
- b) Ser propuesto por el Director y aceptado por el Consejo Técnico.
- c) Ser asignado a un profesor al menos asociado quien supervisará sus actividades.
- d) Comprometerse a obtener su título de licenciatura en un lapso no mayor de un año.

REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO TÍTULO SEGUNDO

Capítulo 2 CATEGORÍAS Y RANGOS.

Art. 2.6 La categoría del personal académico se otorga a profesores o profesionales ordinarios en razón de su currículum, méritos obtenidos, excelencia en su desempeño y permanencia en la Universidad.

2.6.1 Los rangos son los diferentes niveles que se pueden alcanzar en cada categoría académica.
La permanencia en un rango será cuando menos de un año.

Art. 2.7 Las categorías de los profesores de tiempo completo o medio, son las siguientes:

Adjunto, Asociado, Titular y Numerario.

2.7.1 Para ingresar como profesor Adjunto se requiere:

- a) Tener una licenciatura o equivalente.
- b) Realizar actividades principalmente de docencia.
- c) Esta categoría tiene dos rangos B y A.

2.7.2 Para ingresar o ser promovido a la categoría de Asociado se requiere:

- a) Tener grado de licenciatura o equivalente y experiencia.
- b) Haber trabajado eficientemente un mínimo de dos años en docencia o investigación.
- c) Acreditar su competencia o méritos.
- d) Realizar actividades de docencia o investigación principalmente.
- e) Esta categoría tiene tres rangos C., y A.

2.7.3 Para ser promovido a la categoría de Titular se requiere:

- a) Tener grado de maestro o estudios similares, o bien conocimientos y experiencia equivalente.
- b) Haber realizado eficientemente actividades de investigación o docencia, o servicios profesionales al menos cinco años.

- c) Haber demostrado poseer capacidad didáctica satisfactoria.
- d) Haber manifestado adhesión a la Universidad y a su Ideario en el desempeño de sus actividades.
- e) Acreditar su competencia académica mediante publicaciones, participación en congresos y eventos similares, membrecías, distinciones, etc., reconocidas en la comunidad científica y educativa.
- f) Haber sido profesor asociado con rango A por lo menos un año.
- g) Esta categoría tiene tres rangos C, B y A.

2.7.4 Para ser acreedor a la categoría de Numerario se requiere:

- a) Tener grado de doctor o estudios similares o bien conocimientos y experiencia equivalentes.
- b) Haber sido profesor titular con rango A por lo menos un año.
- c) Haber alcanzado un destacado nivel académico en su disciplina y/o en su labor universitaria.
- d) Tener una antigüedad mínima de ocho años como profesor de tiempo en la Universidad Iberoamericana, o bien diez años de antigüedad como profesor en la UIA; los últimos cuatro de ellos como profesor de tiempo.
- e) Esta categoría tiene dos rangos B y A.

Art. 2.8 Las categorías de los Profesionales Académicos de tiempo completo o medio, son las siguientes:

Auxiliar, Profesional C, Profesional B, Profesional A, Jefe de Área, Director y Numerario.

2.8.1 Auxiliar.- Auxilia o asiste a otros en funciones o proyectos. Requiere supervisión estrecha. Su permanencia en este nivel es temporal, por razones de entrenamiento, para pasar a P.C. o P.B.

2.8.2 Profesional C (P.C.).- Realizar proyectos o funciones técnicas. Requiere dirección y supervisión.

2.8.3 Profesional B (P.B.).- Realizar proyectos o funciones profesionales. Requiere dirección. Puede supervisar actividades de otras personas.

- 2.8.4 Profesional A (P.A.).- Realiza proyectos o funciones profesionales especializadas. Se requiere título profesional o equivalente. Puede supervisar el trabajo realizado por otros. No requiere dirección.
- 2.8.5 Jefe de Área (J.A.).- Supervisa proyectos, actividades o funciones, realizadas por otros, que forman un conjunto coherente y delimitado dentro del Centro (área). Requiere conocimientos y habilidades suficientemente especializados, y capacidad de organización y control.
- 2.8.6 Director (D).- Es responsable de la planeación, dirección y control del Centro, dentro de las políticas universitarias y para el logro de los objetivos específicos del organismo que dirige. Tiene la responsabilidad de las relaciones públicas y promoción del Centro.
- 2.8.7 Para ser acreedor a la categoría de Numerario se requiere satisfacer las condiciones descritas en el Art. 2.7.4 y tener una antigüedad mínima de un año como Director, Jefe de Área o Profesional A.

Art. 2.9 Son profesores de Asignatura quienes, de acuerdo con el Art. 2.3.3 sean remunerados en función del número de horas de clase que impartan. Podrán impartir una o varias materias y ocupar las siguientes categorías: C, B y A. La actividad de ayudante se considera generalmente de soporte a la docencia.

2.9.1 Para ingresar como Ayudante de asignatura se requiere:

- a) Ser estudiante de la UIA con un 80 % o más de créditos académicos cubiertos, o pasante de una licenciatura afín a la materia o laboratorio a impartir.
- b) Haber cursado la materia en cuestión al menos hace dos semestres.
- c) Tener un promedio mínimo correspondiente al puntaje de calidad mínimo aceptable para alumnos del departamento, más una unidad.

2.9.2 Para ingresar como profesor de Asignatura C se requiere:

- a) Tener título de licenciatura o equivalente.
- b) Tener experiencia que acredite su capacidad para la docencia.

2.9.3 Para ingresar o ser promovido a la categoría de Profesor de Asignatura B, se requieren las tres condiciones siguientes:

- a) Haber realizado eficientemente a juicio del Director, labores de docencia por al menos tres años como profesor universitario. El Director notificará y hará constar por escrito a la Dirección de Personal este hecho.
- b) Contar con al menos cinco años de recibido y tener experiencia que acredite su capacidad para la docencia.
- c) Haber obtenido grado de maestro o doctor.

2.9.4 Para ser promovido a la categoría de profesor de Asignatura A, se requieren complexivamente las siguientes condiciones:

- a) Haber realizado eficientemente actividades de docencia al menos seis años.
- b) Haber producido trabajos que acrediten su competencia profesional.
- c) Disponibilidad para participar en otras actividades de su Departamento diferentes a la docencia.
- d) Tener grado de maestro o doctor, o bien conocimientos y experiencia equivalente.

Art. 2.10 El Personal Académico podrá alcanzar la distinción de Emérito, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Haber prestado sus servicios de manera estable en la Universidad durante 25 años.
- b) haber realizado una labor eminente en la Universidad.

Art. 2.11 La determinación de las categorías corresponde:

2.11.1 Al Comité Académico Conjunto cuando se trate de promoción a la categoría de Numerario o a la dignidad de Emérito.

2.11.2 Al Comité de Promociones y Remociones Académicas cuando se trate de las otras categorías, rangos o distinciones.

2.11.3 Las categorías de Adjunto y Profesor de Asignatura C se adquieren en el momento de recibir título de licenciatura o equivalente.

Art. 2.12 Los criterios generales que el Comité de Promociones y Remociones Académicas tendrá en cuenta al determinar la categoría de todo el Personal Académico serán:

Resultados obtenidos, identificación con la institución, méritos profesionales y académicos y antigüedad.

- Art. 2.13 En caso de cambio del personal académico de un Departamento a un Centro o viceversa, o bien cambio de Profesor de Asignatura a profesor de Tiempo o viceversa, el Comité de Promociones y Remociones Académicas determinará la categoría que le corresponderá según su nueva ubicación y clasificación.

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo 3. INVESTIGACIÓN

- Art. 2.14 Es investigador en la Universidad Iberoamericana todo aquel miembro del personal académico de la Institución que se encuentra realizando ya como investigador principal, ya como investigador ayudante, un proyecto de investigación con la aprobación del Comité Académico de Estudios de Posgrado.
- Art. 2.15 Para ser investigador se requiere ser profesor de tiempo o profesional académico. Para ser el investigador principal responsable de un proyecto, se requiere tener una categoría académica de Asociado o su equivalente.
- Art. 2.16 Todo proyecto de investigación deberá ser autorizado por los Directores de los Departamentos, Centros o Institutos a los cuales se encuentran adscritos el investigador principal y los investigadores ayudantes, por los Consejos Técnicos de estas dependencias y por el Comité Académico de Estudios de Posgrado. Esta autorización deberá ser renovada semestralmente.
- Art. 2.17 Ningún profesor o profesional académico de tiempo completo podrá dedicar más de 16 horas semanales a la investigación sin autorización expresa de los Directores Generales Académicos de Licenciatura y Posgrado. En caso de profesores o Profesionales Académicos de medio tiempo este límite será de 12 horas semanales.
- Art. 2.18 El investigador principal responsable de un proyecto deberá presentar semestralmente a las autoridades y organismos mencionados en el Art. 2.16 un reporte de los avances habidos en la investigación. En adición a lo anterior, deberá presentar un informe a las mismas autoridades y organismos al terminar o suspender la investigación o cuando ocurra cualquier modificación de importancia en relación con lo originalmente proyectado.
- Art. 2.19 En toda publicación que se haga de los avances o resultados de una investigación auspiciada por la Universidad Iberoamericana, deberá darse el debido crédito a la Institución.

REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO TÍTULO TERCERO

Capítulo 1. DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO.

DERECHOS GENERALES

- Art. 3.1 Desempeñar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra, de investigación y de servicios profesionales, de conformidad con los programas aprobados por los respectivos Consejos Técnicos de los Departamentos y Centros.
- Art. 3.2 Ser oídos por las autoridades y organismos de la UIA.
- Art. 3.3 Manifestar su situación académica dentro y fuera de la UIA. Expresar libremente sus ideas y opiniones a título personal y no a nombre de la Institución sin más limitaciones que el no perturbar las labores universitarias y ajustarse a los términos del decoro y el respeto debido a las personas y a la comunidad universitaria.
- Art. 3.4 Representar a la UIA en los congresos de su especialidad o en otros eventos académicos, previa aprobación de las autoridades correspondientes.
- Art. 3.5 Votar y ser elegido en los términos que establecen los reglamentos respectivos para la integración de los Consejos Técnicos, Consejo Universitario, Senado y otros cuerpos colegiados.
- Art. 3.6 Ser elegido de acuerdo con los reglamentos respectivos para desempeñar el cargo de funcionario, conservando los derechos que este reglamento confiere.
- Art. 3.7 Organizarse y elegir a sus representantes en la forma que libremente determine, ajustándose al Ideario, al Estatuto Orgánico y demás reglamentaciones de la UIA.
- Art. 3.8 Ser notificado de las resoluciones que afecten su situación académica en la UIA e inconformarse con ellas, apelando a los organismos competentes.
- Art. 3.9 Recibir las distinciones y estímulos que le correspondan según los reglamentos y acuerdos universitarios.
- Art. 3.10 Percibir la remuneración que le corresponda, de acuerdo con su categoría y rango dentro de ella, así como las prestaciones a que tenga derecho por su antigüedad y los beneficios que le otorguen las leyes y disposiciones aplicables.
- Art. 3.11 Percibir los beneficios producto de servicios, regalías, derechos de autor y patentes generados por su trabajo en la Universidad, de acuerdo con convenios previos y con el Reglamento que para el efecto se expida.

Art. 3.12 Gozar de las licencias en los términos de este reglamento y del Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 3.13 Y todos los demás que acuerde la Universidad con su personal académico en el respectivo contrato.

DERECHOS PARTICULARES

Art. 3.14 Disfrutar del período sabático, entendido como factor de la formación del personal académico, en los términos convenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y de acuerdo con el instructivo correspondiente.

Art. 3.15 Aprovechar las oportunidades que le proporcione la Universidad para su propio desarrollo, mediante becas para estudios de posgrado, cursos de especialización y de capacitación técnica y didáctica, en conformidad con el reglamento de becas.

Art. 3.16 Acumular el tiempo que dure su gestión como funcionario de la Universidad, con el fin de adquirir todos los derechos en que se requiera computar su antigüedad.

Art. 3.17 El personal académico de tiempo podrá disfrutar de licencias sin goce de sueldo, en los términos convenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.

El interesado deberá presentar su solicitud por escrito al Director Académico correspondiente, para obtener la autorización de la licencia, que requerirá el visto bueno del Director General Académico respectivo o del Director de Centros, según el caso.

Una vez obtenida la autorización del Director Académico, el escrito de licencia se presentará a la Dirección de Personal, la que se encargará de llevar a cabo los trámites y registros que procedan.

Las prórrogas se solicitarán por escrito un mes antes de la fecha del vencimiento de la licencia ante la Dirección de Personal.

El reingreso se comunicará por escrito, con la debida anticipación ante la propia Dirección de Personal.

REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO TÍTULO TERCERO

Capítulo 2. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

SON OBLIGACIONES COMUNES

Art. 3.18 Conocer y respetar el Ideario de la Universidad Iberoamericana y los objetivos académicos generales de la Universidad y particulares del Departamento o Centro, en donde desarrolle sus actividades.

- Art. 3.19 Prestar sus servicios de acuerdo con el análisis de puesto y el contrato respectivo, desempeñando puntualmente y con eficacia sus funciones.
- Art. 3.20 Presentar oportunamente la documentación que los acredite.
- Art. 3.21 Enriquecer y actualizar sus conocimientos, métodos de enseñanza e investigación y de servicio profesional.
- Art. 3.22 Realizar la evaluación de su propia labor de acuerdo con el instrumento aprobado para ese efecto.
- Art. 3.23 cumplir las que señalen los demás reglamentos de la Institución.

SON OBLIGACIONES PARTICULARES DEL PERSONAL DE TIEMPO.

- Art. 3.24 Dedicar a la UIA si es de tiempo completo, 40 horas a la semana y, si es de medio tiempo, 20 horas semanales, dentro del recinto universitario, exceptuando aquellas actividades que, por su propia naturaleza, exigen que el trabajo se lleve a cabo fuera de éste.
- Art. 3.25 Evaluar y acordar semestralmente su asignación de funciones con el Director de su Departamento o Centro.
- Art. 3.26 Desempeñar labores de docencia, de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) En el caso de los profesores de tiempo completo, un mínimo de doce horas semanales.
 - b) En el caso de los profesores de medio tiempo, un mínimo de ocho horas semanales.
 - c) En el caso de los profesionales académicos, de acuerdo con su asignación de funciones.
- Art. 3.27 Cumplir las comisiones que le sean encomendadas por funcionarios de la Universidad siempre con el conocimiento del Director y Consejo Técnico de su Departamento o Centro y de acuerdo con su asignación de funciones.

SON OBLIGACIONES PARTICULARES DEL PROFESORADO DE ASIGNATURA.

- Art. 3.28 Cumplir el programa de su materia aprobado por el Consejo Técnico respectivo. Dar a conocer a sus alumnos desde el principio del curso: objetivos temario, bibliografía, métodos de enseñanza y sistema de evaluación.
- Art. 3.29 Asistir con puntualidad a impartir sus clases.

- Art. 3.30 Integrar jurados de exámenes, cuando sean requeridos para ello, y sujetarse al reglamento de éstos.
- Art. 3.31 Asistir a los cursos de Didáctica y Metodología que ofrezca la Universidad para actualizar al profesorado de acuerdo a los objetivos académicos de la misma.
- Art. 3.32 Participar en la asesoría a alumnos en el desarrollo de sus opciones terminales.

REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO CUARTO

Capítulo 1 DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

- Art. 4.1 Corresponde a los Directores Académicos la contratación de profesores de asignatura y la proposición de candidatos para el personal académico de tiempo, de acuerdo con los principios del Ideario.
- Art. 4.2 La aceptación o en su caso el rechazo de los candidatos propuestos estará a cargo del Comité de Contratación.
- Art. 4.3 Las formas de contratación del personal académico son por:
- a) Contrato Civil de Servicios Profesionales. Este tipo de contrato regirá para el personal académico de asignatura y podrá renovarse cada semestre de acuerdo con las posibilidades y necesidades de la Universidad. Estos contratos no se entenderán tácitamente renovados por el sólo hecho de la subsistencia de la necesidad que el personal académico satisfacía.
 - c) Contrato de Trabajo de naturaleza Laboral. Este tipo de contrato se celebrará con el personal académico de medio tiempo y de tiempo completo.
- Art. 4.4 El personal académico Visitante, se regirá por las mismas disposiciones que el personal académico Extraordinario, salvo en los requisitos relativos para ser contratado, que pueden reducirse a juicio del Comité de Contratación.

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO CUARTO

Capítulo 2. DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

- Art. 4.5 Será competencia de COPRAC, según el reglamento interno correspondiente, conocer y decidir sobre todo asunto relativo a promoción del personal académico, excepto en los casos de candidatos Numerarios B y eméritos.

- Art. 4.6 La designación de Numerarios B y Eméritos, la hará el Comité Académico Conjunto.
- Art. 4.7 Las decisiones del Comité de Promociones y Remociones Académicas serán revisables por la autoridad inmediatamente superior, cuando así lo soliciten las partes interesadas, permaneciendo a salvo la facultad que el Rector otorga el Art. 35 del Estatuto Orgánico.
- Art. 4.8 El Comité de Promociones y Remociones Académicas, queda facultado para realizar excepcionalmente promociones, sin atenerse al orden de categorías y rangos.

REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO CUARTO

Capítulo 3. DE LA REMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

- Art. 4.9 El Personal Académico de la Universidad Iberoamericana podrá ser despedido:
- a) Por incumplimiento grave de sus funciones.
 - b) Por graves faltas disciplinarias.

El Director Académico correspondiente deberá amonestar por escrito el profesor o profesional académico que incurra en alguna de las causales indicadas.

- Art. 4.10 Para remover a un profesor o profesional académico por incumplimiento grave de sus funciones, se requiere que dicho incumplimiento sea reincidente o continuado, por lo que deberá mediar al menos una amonestación por escrito previa del Director Académico correspondiente.
- Art. 4.11 Cuando a juicio del director Académico correspondiente, un miembro del personal académico deba ser despedido, se presentará el caso al Consejo Técnico del Departamento o Centro respectivo. Este organismo decidirá en primera instancia sobre la procedencia o improcedencia del despido en cuestión. En todo caso se concederá a la persona a quien se pretende remover la oportunidad de exponer las causas de su comportamiento y los argumentos que tuviere a su favor. La resolución, del Consejo Técnico será comunicada de inmediato al interesado, al Director General Académico correspondiente, o al Director de Centros en su caso, y al Director de Personal.
- Art. 4.12 Si la resolución del Consejo Técnico es desfavorable, el profesor o profesional académico en cuestión dispondrá de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunique dicha resolución, para presentar una apelación ante los organismos indicados en el artículo siguiente. En el caso de que no presente

esta apelación dentro del término indicado, la resolución del Consejo Técnico tendrá carácter de definitiva.

Art. 4.13 Las apelaciones a las que se refiere el artículo anterior se presentarán:

- a) Ante el Tribunal Universitario, en el caso de faltas disciplinarias graves.
- b) Ante el COPRAC, en el caso de incumplimiento grave de funciones, excepto en el caso de profesores Numerarios quienes podrán apelar ante el Comité Académico Conjunto.

Las resoluciones del Tribunal Universitario, de COPRAC y del Comité Académico Conjunto serán definitivas y se comunicarán por escrito al interesado, al Director General Académico correspondiente y al Director de Personal.

Art. 4.14 Al tener conocimiento de una resolución definitiva en el sentido de despedir a un miembro del personal académico, el Director de personal procederá a los trámites a los que haya lugar de acuerdo con las leyes y el Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO TRANSITORIO.

El Personal Académico de Asignatura, que al entrar en vigor este Reglamento, tenga la categoría de Asistente con menos de tres años de antigüedad, pasará en forma automática a la nueva categoría de profesor de Asignatura C. El que tenga la categoría de Asistente con más de tres años de antigüedad, pasará en forma automática a la nueva categoría de profesor de Asignatura B. El que tenga la categoría de Docente, pasará en forma automática a la nueva categoría de profesor de Asignatura A. Los ayudantes B y A pasan en forma automática a Ayudantes.

15 de Junio de 1978.

No. 63

1° de Julio, 1978

12. NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

MOVIMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO 1a. QUINCENA DE JUNIO

BAJAS:

Sr. José Luis Sánchez Torres	Dirección General de Servicios Generales (Departamento de Vigilancia)
Sr. Pedro Martínez Mendoza	Departamento de Ingeniería Civil

2a. QUINCENA DE JUNIO

ALTAS:

Srita. Ma. Guadalupe Jiménez Díaz	Departamento de Ingeniería y Ciencias Químicas
Sr. Juan Alfonso Uribe González	Dirección General de Servicios Generales

BAJAS:

Sra. Maris Olia Castillo Jarquín	Departamento de Física
----------------------------------	------------------------

CAMBIOS:

Sr. Pedro Rodríguez Hernández	de Departamento de Aseo a Departamento de Vigilancia
-------------------------------	---

MOVIMIENTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO 1a. QUINCENA DE JUNIO

ALTAS:

* Mtro. Abraham Iszaevich Fajerstein	TCD	Antropología
Dr. Raúl Santoyo Gamio	TCD	Comunicación
Lic. Hugo Alberto Gola Massola	TCD	Centro de Información Académica
Lic. José Andrés Ancona Quiroz	TCD	Centro de Integración Universitaria

CAMBIOS:

Lic. Francisco Xavier Cacho Vázquez	TCD a TCD	Centro de Integración Universitaria Historia
-------------------------------------	--------------	---

COMUNICACIÓN

OFICIAL



BAJAS:

Mtra. Bárbara Elena Occelli Larrea	TCD	Ingeniería Mecánica y Eléctrica
** Prof. Leopoldo Octavio Vial Torres	TCD	Administración
Ing. Juan Vergas Sierra	TCD	Ingeniería Mecánica y Eléctrica
** Ing. José Nicolás Arenas Barrero	MT	Ingeniería y Ciencias Químicas

2a. QUINCENA DE JUNIO

ALTAS:

Mtro. Francisco Miguel Rodríguez y Vázquez	TCD	Ingeniería Mecánica y Eléctrica
Sr. Héctor Peynetti Rui	MT	Matemáticas
Ing. Federico Dovalí Ramos	TCD	Ingeniería Civil
Psic. Silvia María González Loera	MT	Psicología
Lic. María Teresa Azuara Sánchez	TCD	Centro de Información Académica

BAJAS:

** Lic. Estela Sodi Campos	MT	Filosofía
Mtro. Phillippe Ives Scheuer Bone	MT	Economía

* Reingresa al término de su licencia.

** Profesores con licencia.